



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGAÑO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 246

ASUNTO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEANYS PAOLA SALGADO PADILLA
(MENOR EMILIANA CARDOSO SALGADO)
DEMANDADO : HAIDER CARDOSO BURGOS
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00115-00

RESUMEN : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.), de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor EMILIANA CARDOSO SALGADO, representada legalmente por la señora LEANYS PAOLA SALGADO PADILLA, identificada con la C.C. No. 1.039.090.829, y en contra del señor HAIDER CARDOSO BURGOS, identificado con la C.C. No. 1.001.596.757, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2.286.520) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 05 de diciembre de 2021 al 05 de mayo de 2022, a razón de \$351.583¹ mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme a la Resolución No. 142 de fecha 02 de noviembre de 2021, debidamente ejecutoriada, emanada del ICBF Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca.

PARÁGRAFO: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 05 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor EMILIANA CARDOSO SALGADO, representada legalmente por la señora LEANYS PAOLA SALGADO PADILLA, identificada con la C.C. No. 1.039.090.829, y en contra del señor HAIDER CARDOSO BURGOS, identificado con la C.C. No. 1.001.596.757, por la suma de SEISCIENTOS

¹ Se libró mandamiento de pago en razón de \$351.583 mensuales por concepto de cuota alimentaria, por ser esta la cuota pactada entre demandante y demandado para el año 2021, a *contrario sensu* de lo manifestado en el escrito o cuerpo de la demanda. Se modificó el valor de la cuota a \$386.987 para el año 2022, debido a que la demandante realizó de manera inadecuada la operación aritmética de incremento anual, por lo que el despacho procede de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal.

SESENTA PESOS (\$660.000) por concepto de saldo insoluto de las cuotas por mudas de ropa causadas y dejadas de cancelar en el año 2021, a razón de \$220.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, pagaderas en el mes de diciembre las tres (3) primeras, y a partir del año 2022 una en el mes de julio y dos en el mes de diciembre; conforme a la Resolución No. 142 de fecha 02 de noviembre de 2021, debidamente ejecutoriada, emanada del ICBF Regional Antioquia, Centro Zonal Bajo Cauca.

PARÁGRAFO: Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el momento de hacerse exigible la obligación, esto es, desde el 31 de diciembre de 2021 hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa de 0.5% mensual.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas y mudas de ropa que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

CUARTO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 y ss. del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y ss., del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado HAIDER CÁRDOSO BURGOS, identificado con la C.C. No. 1.001.596.757, en la forma dispuesta por el Art. 290 y ss. del C.G.P. El accionado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SÉXTO: En este asunto puede actuar en causa propia, en nombre y representación de la menor EMILIANA CARDOSO SALGADO, su progenitora la señora LEANYS PAOLA SALGADO PADILLA, identificada con la C.C. No. 1.039.090.829, por permitirlo así la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE.

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 053 fijado hoy 07/05/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario